



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3442-SPA-2522

No. Folio: PAOT-05-300/200-30480-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3442-SPA-2522** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto [un ejemplar canino] (talla mediana, de color negro, de dos años, hembra) el cual se encuentra en el patio, sin contar con resguardo contra la intemperie, asimismo desde que es cachorro ha permanecido amarrado sin embargo (...) recientemente lo soltaron, (...) el ejemplar se observa en estado famélico al no contar con alimento y agua (...) una perrita con estado severo de desnutrición, (...) los dueños no la alimentan, (...) una mujer golpeándola, la perra se come sus heces de hambre, (...) [ubicación de los hechos en calle Bokoba, número 669, entre las calles Dzmul y Ciclopista, colonia Pedregal de San Nicolás IV, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bokoba, número 669, colonia Pedregal de San Nicolás IV, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2022-3442-SPA-2522¹

No. Folio: PAOT-05-300/200-10480-2022

10480

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Bokoba, número 669, colonia Pedregal de San Nicolás IV, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, mestiza color golondrino, de 17 años de edad, la cual responde al nombre de "Perla", deambulando libremente en el patio de la vivienda, donde cuenta con un espacio techado para protección del clima; asimismo, presentó las siguientes características:

- Condición corporal delgada, acorde a su etapa fisiológica (geronte).
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés.
- Con dificultad para caminar.
- A decir de la persona responsable, el ejemplar canino es alimentado una vez al día a base de croquetas por recomendación médica; asimismo, refirió que "Perla" se encuentra en tratamiento por artritis, derivada de su edad. Tratamiento que consta de un condoprotector, el cual le permite tener mejor movilidad y menor dolor.
- Finalmente, se le recomendó a la entrevistada acudir con su médico veterinario, a fin de que le extendiera una constancia médica del diagnóstico y tratamiento que está recibiendo "Perla".

Posteriormente, mediante correo electrónico, la responsable de "Perla", envió a esta entidad constancia médica expedida por un Médico Veterinario Zootecnista, en la cual se hace constar que desde hace dos años recibe tratamiento en relación a los problemas degenerativos que presenta en sus articulaciones, cadera y miembros posteriores, consistente en condoprotectores y antioxidantes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3442-SPA-2522

No. Folio: PAOT-05-300/200-10480-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Bokoba, número 669, colonia Pedregal de San Nicolás IV, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, mestiza, de 17 años de edad, deambulando libremente en el patio del inmueble, con condición corporal delgada, relacionada con su edad, con dificultad para caminar; sin embargo, se acreditó ante esta Subprocuraduría que está recibiendo el tratamiento médico veterinario correspondiente para mitigar esta situación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS